

RESOLUCIÓN 263-09-CONATEL-2005

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR PETROECUADOR, y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR PETROECUADOR. Las características técnicas del contrato son:

ANTECEDENTES:

- Solicitud presentada por la EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR PETROECUADOR a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite 622 del 09 de febrero de 2005 para que se le otorgue el permiso para la operación de una Red Privada.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la WEB por un período de diez días a partir del 24 de febrero de 2005.
- Publicación de la solicitud presentada por la EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR PETROECUADOR en los diarios "Hoy" y "Expreso de Guayaquil" el 28 de febrero de 2005.
- Memorando DGGER-2005-0190 del 24 de febrero de 2005, perteneciente a la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, en el que se indica que se ha tomado conocimiento de la solicitud de registro de sistemas de Espectro Ensanchado correspondiente a la solicitud de permiso de operación de Red Privada de EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR PETROECUADOR y que se ha comunicado al solicitante el requerimiento del permiso indicado previo al registro.

INFRAESTRUCTURA:

- Sistema de radio punto a punto y punto a multipunto, con tecnología SPREAD SPECTRUM (Secuencia Directa) en la banda de frecuencia 2400-2483.5 MHz.

En caso de que el sistema a ser autorizado a operar en la banda de 2400-2483.5 MHz y cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DEL ECUADOR PETROECUADOR estará obligada a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencias asignadas para la operación de Sistemas de Espectro Ensanchado previa autorización de la SNT, o dejar de operar.

UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR:

- UBICACIÓN 1: Edificio Alpallana, Alpallana E8-86 y Av. 6 de Diciembre (78 28'50,69"W; 00 11'32,03"S).
- UBICACIÓN 2: Edificio Cámara de la Construcción, Juan Pablo Sáenz e Iñaquito; (78 29'12,18"W; 00 10'36,26"S).
- UBICACIÓN 3: Edificio Solensa, Gral. Foch 265 y Av. 6 de Diciembre; (78 29'15,87"W; 00 12'6,27"S).
- UBICACIÓN 4: Sede de los Generales y Almirantes, Diego de Almagro y la Pradera; (78 28'58,27"W; 00 11'35,62"S).

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA AUTORIZADA – TIPO Y GANANCIA DE LA ANTENA:

SISTEMA PUNTO A PUNTO:

Ubicación 1 – Ubicación 2: 100 mW, Grilla(21.85 dBd) – 100 mW, Grilla (21.85 dBd).

SISTEMA PUNTO A MULTIPUNTO:

Ubicación 1 – Ubicación 3: 100 mW, Yagi (12.35 dBd) – 100 mW, Grilla (12.35 dBd).
Ubicación 1 – Ubicación 4: 100 mW, Yagi (12.35 dBd) – 100 mW, Grilla (12.35 dBd).

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA: 250 mW para una ganancia de la antena de 12.35 dBd
541.17 mW para una ganancia de la antena de 12.35 dBd

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

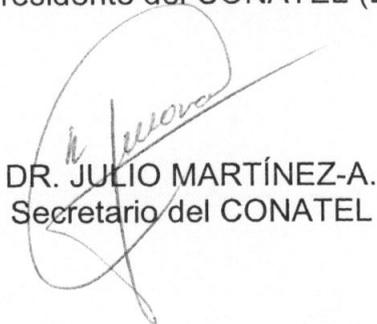
DURACIÓN DEL PERMISO: De acuerdo al artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años.

DERECHOS DEL PERMISO: De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por derechos del permiso es de 500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Dado en Quito, 31 de mayo de 2005



DR. LUIS ANTONIO ARROYO ALVAREZ
Presidente del CONATEL (E)



DR. JULIO MARTÍNEZ-A.
Secretario del CONATEL